



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Medellín
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante:	JHON JAIRO ESTRADA PABÓN
Demandado:	JORGE LUIS ESTRADA GUIRALES
Asunto:	INADMISIÓN DEMANDA
Radicado:	05 059-40-89-001-2022-00052-00
Interlocutorio:	0045

Estudiada la demanda impetrada por JHON JAIRO ESTRADA PABÓN, a través de su apoderada Doctora LAURA PALACIO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.638.685 y portadora de la tarjeta profesional número 306.771 del C.S de la J, en contra de JORGE LUIS ESTRADA GUIRALES, este despacho considera procedente inadmitir la demanda para que llene los siguientes requisitos:

- 1) Como en la demanda se dice tener título ejecutivo, se deberá aportar el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso con indicación clara y concreta de cada uno de los requisitos del mismo; es decir que en el mismo conste una obligación expresa, clara y exigible.
- 2) Deberá aportar el documento idóneo donde se demuestre la fecha exacta del cumplimiento de la obligación.
- 3) Deberá aportar e indicar con precisión cuales fueron los pagos realizados al señor JORGE LUIS ESTRADA GUIRALES, con el fin de verificar si se efectuó un pago total.
- 4) Se debe indicar el teléfono y correo electrónico de la parte demandada dentro del proceso Numerales 2 y 10 del Art. 82

Así las cosas y siguiendo los lineamientos establecidos en los Artículos 82, 90, 422 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante un término de cinco días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO VASCO ARENAS
JUEZ